



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

PROCESO: VERBAL
ASUNTO: CORRECCIÓN DE SENTENCIA
RADICADO: 20001-31-03-004-2015-00132-01
DEMANDANTE: MAYESI ATENCIO AMAYA Y OTROS
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
LIMITADA COPETRAN

Valledupar, dieciocho (18) de abril dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a pronunciarse sobre la solicitud de presentada por la apoderada judicial de La Equidad Seguros Generales O.C., respecto de la sentencia emitida por esta corporación judicial el 17 de noviembre de 2022, dentro del proceso verbal de la referencia.

ANTECEDENTES

- 1.- Revisado el expediente se tiene que, mediante sentencia del 17 de noviembre de 2022, esta Colegiatura resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.
- 2.- El 23 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de La Equidad Seguros Generales O.C. solicitó se corrigiera el fallo proferido en esta instancia judicial, pues se ordenó la confirmación de la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica; sin embargo, el juzgado que profirió la sentencia de primera instancia dentro del presente proceso fue el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar.

CONSIDERACIONES

- 3.- El artículo 286 del Código General del Proceso dispone que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a

solicitud de parte, mediante auto. Esa norma añade que esa posibilidad también se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

4.- En el caso de marras, se constata que, esta Colegiatura profirió sentencia de fecha 17 de noviembre de 2022, en la que se confirmó la decisión de primer nivel; sin embargo, en la parte resolutive de la providencia se incurrió en un error por cambio de palabras, toda vez que, se ordenó la confirmación del proveído emitido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica, empero el despacho que profirió la sentencia de primera instancia dentro del presente proceso fue el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar.

5.- En consecuencia, se procederá a enmendar la sentencia objeto de pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar **RESUELVE: CORREGIR** la parte resolutive del fallo de fecha 17 de noviembre de 2022, el cual, para todos los efectos quedará así:

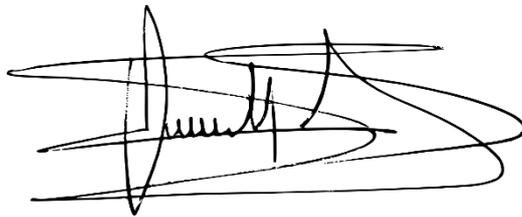
“(…) CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Condenar en costas a la parte vencida en esta instancia. Se fija como agencias en derecho de segunda instancia la suma equivalente a uno (1) SMLMV, que se liquidarán de forma concentrada por la primera instancia.

Devuélvase el expediente al juzgado de origen una vez cumplidos los trámites propios de esta instancia. Déjense las constancias del caso en el sistema justicia siglo XXI.”

Cumplido el término de ley, el expediente debe ingresar al despacho, para resolver lo concerniente al recurso de casación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante.

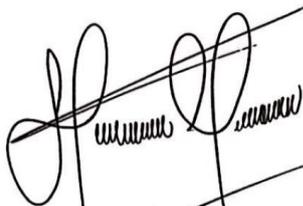
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado Ponente



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado